

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Han ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político los Decretos Supremos 115-2024-PCM y 146-2024-PCM, que declara y prorroga, respectivamente, el Estado de Emergencia en distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de la Convención del Departamento de Cusco.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 22 de enero de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Mediante los Decretos Supremos 115-2024-PCM y 146-2024-PCM se declara y prorroga respectivamente el estado de emergencia en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; por el plazo de sesenta días en cada caso, desde el 25 de octubre de 2024 hasta el 21 de febrero de 2025.

El Decreto Supremo 115-2024-PCM fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de octubre de 2024; y, la Presidente de la República lo remite en la misma fecha al Congreso de la República, con el Oficio N° 310-2024-PR; cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

El Decreto Supremo 146-2024-PCM fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 22 de diciembre de 2024; y, la Presidente de la República lo remite el 23 de diciembre de 2024 al Congreso de la República, con el Oficio N° 361-2024-PR; cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación de los mencionados decretos supremos al Congreso de la República; los que fueron decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, fueron derivados a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

2.1. Contenido de los decretos supremos

Los decretos supremos 115-2024-PCM y 146-2024-PCM declara y prorroga, respectivamente el estado de emergencia en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por el término de sesenta días.

En ambos casos se dispone que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos de los decretos supremos

La Exposición de Motivos del **Decreto Supremo 115-2024-PCM** indica que, la Policía Nacional del Perú recomienda la declaratoria del estado de emergencia por sesenta días, en dos distritos de la provincia de La Convención del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

departamento de Cusco, debido a la alta incidencia del delito de tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, y otros delitos conexos, llevados a cabo por organizaciones criminales, afectando así el orden interno, poniendo en riesgo a dicha población.

Parte de la población de los mencionados distritos están dedicados al tráfico ilícito de drogas (siembra y cosecha de hoja de coca), por las vías carrozables y caminos de herradura conectados con el VRAEM; para el traslado de drogas a laboratorios de producción y de insumos químicos fiscalizados.

Las firmas y clanes familiares dedicadas al tráfico ilícito de drogas, en alianza con sicarios, buscan aumentar la producción, el traslado y el transporte de droga, y trastear los insumos químicos fiscalizados; quienes además pagan cupos para el chalequeo, y así mantener el proceso de la droga, para cumplir con las organizaciones internacionales conllevando a enfrentamientos con la policía por las operaciones de interdicción.

Asimismo, consideran como instalación estratégica y activo crítico nacional en el VRAEM el "Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima"; permitiendo con el estado de emergencia darle mayor seguridad con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Se presenta un cuadro comparativo del impacto delincuencia de los años 2023 - 2024, considerando que la presencia de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas busque la identificación de la población con fines de pacificación en el VRAEM; considerando además que en los distritos de Kimbiri y Manitea, se mantienen la criminalidad organizada.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Cuadro N° 1

DELITOS DE ALTO IMPACTO COMPARATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI Y MANITEA DEL FP VRAEM		
CLASE/INDICADORES	AGO-SET 2023	AGO-SET 2024
OPERATIVOS REALIZADOS	118	47
COMISO		
PBC KG.	0	0.00
C.C. KG.	275.49	52.00
HOJA DE COCA KG.	0	0.00
IQPF KG.	9539	21.00
MARIHUANA KG.	0	43.10
MARIHUANA PLANTONES	0	0
INCAUTACION		
COMBUSTIBLE GLS.	0	0
WASHERY/PIEF	0	0
JARABES	0	0
DINERO SOLES	0	34,165.6
DINERO DÓLARES	0	0.00
VEHÍCULOS	2	1
LABORATORIO DE PBC.	0	0
LABORATORIO DE CC.	0	0
PERSONAS DETENIDAS		
TID	6	4
TERRORISMO	0	0
R.Q.	19	11
OTROS DELITOS	49	39
MAS BUSCADOS (RQ)	0	0
ARMAMENTO		
ARMAS DE FUEGO	2	1
MUNICIONES	10	38
GRANADAS DE GUERRA	0	0
EXPLOSIVOS	0	0
CORDÓN DETONANTE	0	0
MTS.	0	0
MECHA LENTA MTS.	0	0
BANDAS DESARTICULADAS	2	3
VEHÍCULOS REQUISITORIADOS	6	6

ente: Policía Nacional del Perú

En la exposición de motivos se detallan las acciones que llevará a cabo la Policía Nacional durante el estado de emergencia; y que son las siguientes:

- Continuar ejerciendo el control territorial, en estado de emergencia, a través de la ejecución de operaciones policiales con apoyo del Comando Especial VRAEM, con la finalidad de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas en la lucha contra el TID, tráfico de armas y delitos conexos, perpetrados por organizaciones criminales.
- Potenciar las acciones de inteligencia conjunta con el Comando Especial VRAEM para la ejecución de las operaciones policiales conjuntas de prevención, seguridad y protección, control del orden público, intervención

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

e investigación; con la finalidad de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas en la lucha contra la criminalidad común y/u organizada.

- *Propiciar el acercamiento como fuerzas del orden, con las autoridades locales, a fin de unir esfuerzos en la lucha contra la criminalidad existente en la jurisdicción, así como la protección de los recursos locales y esenciales, como por ejemplo el "Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima", considerado como una instalación estratégica de carácter nacional y un activo crítico nacional.*

Los distritos de Manitea y Kimbiri, con el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, se busca el control del orden interno; debido a los graves hechos relacionados *al tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, así como a la comisión de delitos conexos (sicariato, robo, homicidios, trata de personas, etc.), con daños a la propiedad pública y privada, cometidos por bandas y/u organizaciones criminales afincadas en la zona, que pueden llegar a enfrentamientos con armamento sofisticado de última generación, que constituyen otras situaciones de violencia (OSV);* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Mediante el Decreto Supremo 146-2024-PCM la policía informa que, las estrategias a desarrollar durante la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, contendrán, entre otras, las acciones siguientes:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

- Continuar ejerciendo el control territorial en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, a través de la ejecución de operaciones policiales con apoyo del Comando Especial VRAEM, con la finalidad de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas en la lucha contra el TID, en sus diversas modalidades, y delitos conexos, perpetrados por organizaciones criminales.
- Potenciar las acciones de inteligencia conjunta con el Comando Especial VRAEM para la ejecución de las operaciones policiales conjuntas de prevención, seguridad y protección, control del orden público, intervención e investigación; con la finalidad de garantizar el orden interno y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas en la lucha contra la criminalidad común y/u organizada.
- Propiciar el acercamiento como fuerzas del orden, con las autoridades locales, a fin de unir esfuerzos en la lucha contra la criminalidad existente en la jurisdicción, así como la protección de los recursos locales y esenciales, como por ejemplo el 'Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima', considerado como una instalación estratégica de carácter nacional y un Activo Crítico Nacional.

Considera necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, con la finalidad de continuar con la ejecución de las operaciones policiales tendentes a combatir y neutralizar el tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades, entre otros delitos conexos, perpetrados por organizaciones criminales, en el cual la Policía Nacional del Perú mantendría el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Por lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda la declaratoria y posteriormente la prórroga del Estado de Emergencia, por sesenta días calendario, en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; con la finalidad de llevar a cabo acciones de inteligencia y operaciones policiales, para combatir y neutralizar a los criminales de dicha zona.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. *Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.*

(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

“El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DE LOS DECRETOS SUPREMOS 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(..)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto a los Decretos Supremos 115-2024-PCM y 146-2024-PCM

Al versar ambos decretos supremos sobre la misma materia, se procederá a su análisis de manera conjunta.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 24 de octubre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 115-2024-PCM**, el cual **declara** el Estado de Emergencia en los distritos de Manitea y Kimbiri de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos en la misma fecha de su publicación a través del Oficio N°310-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 22 de diciembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 146-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia en los distritos de Manitea y Kimbiri de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 23 de diciembre de 2024 de su publicación a través del Oficio N°361-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En el supuesto bajo análisis, se decreta y prorroga el estado de emergencia por sesenta días en cada caso, en los distritos de Manitea y Kimbiri de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco, como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón de la presencia de clanes y

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

familias dedicadas al tráfico ilícito de drogas y el traslado y acopio de insumos químicos fiscalizados. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaración del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria y la prórroga del estado de emergencia guardan relación con la problemática que se pretende resolver en los distritos de Manitea y Kimbiri, a consecuencia de la presencia del delito de tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos, así como el acopio de insumos químicos

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

fiscalizados, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en los mencionados distritos de la Convención, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuencia derivados de los delitos relacionados principalmente al tráfico ilícito de drogas en los aludidos distritos de la provincia de la Convención, mediante la realización de operaciones; en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y la prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dada la presencia del delito de tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, así como el acopio de insumos químicos fiscalizados, considerando que estos grupos organizados y armados, afectan profundamente

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

el orden interno y la seguridad de la población local, entre otros ilícitos en la zona del VRAEM, con las consecuencias en los bienes jurídicos como la vida, la salud y el patrimonio; por ello, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en los referidos distritos de la provincia de la Convención; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de la Convención en el departamento del Cusco, el Estado debe restringir los derechos y el apoyo de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que los Decretos Supremos 115-2024-PCM 146-2024-PCM, que declara y prorroga respectivamente el estado de emergencia en los distritos de Kimbiri y Manitea de la provincia de la Convención en el departamento de Cusco, **CUMPLEN** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, además cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y 146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Asimismo, los mencionados decretos supremos **CUMPLEN** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de enero de 2025

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 115-2024-PCM Y
146-2024-PCM, QUE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE MANITEA Y KIMBIRI DE LA
PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE
CUSCO**